



SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA No. 199.2024 - 20-08-2024 02:06 PM

UIS

"Por la cual se ordena la cesación de un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones"

La Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 256 de junio 26 de 2014, y la Resolución DGL No. 432 del 4 de noviembre de 2020 y,

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución RMS No. 0543 de junio 22 de 2005, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, otorgó permiso provisionalmente de vertimientos a la Asociación de Productores Integrados de Sabana de Torres "APRISA", por el termino de seis (6) meses, para la descarga de las aguas residuales previamente tratadas, en cantidad de 0.2 L/seg, a la quebrada Venecia en la vereda Villa de Leyva, jurisdicción municipal de Sabana de Torres.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor Jairo Eduardo Arévalo Montaña en calidad de representante legal de APRISA, el día 18 de julio de 2005.

Que mediante Resolución RMS No. 0257 de mayo 24 de 2006, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, unificó el expediente No. 321-2004 SB a los expedientes Nos 223-1999 y 435-1999.

Que mediante Resolución RMS No. 794 de diciembre 05 de 2011, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, requirió a la empresa COOAPRISA LTDA, para que realizara el mantenimiento y la rehabilitación de las partes defectuosas de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de no alterar la carga contaminante del vertimiento procedente de las aguas residuales e industriales.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente en marzo 14 de 2014, a la señora Lizzeth Cañas, en calidad de secretaria de la Empresa COOAPRISA LTDA.

Que mediante Resolución SAA No. 00377 del 5 de junio de 2018, se requirió a la empresa COOAPRISA LTDA, para que suspendiera de manera inmediata la captación y el uso del agua proveniente del pozo subterráneo y los vertimientos a campo abierto a la quebrada Venecia provenientes del centro de acopio de leche para la producción de queso doble crema que se ubica en la vereda Villa de Leyva, en el municipio de Sabana de Torres, hasta que dicha empresa tramitara los respectivos permisos de concesión de aguas y vertimientos ante la Corporación.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora Silvia María Bastidas, en calidad de representante legal de la Empresa Cooaprisa Ltda, el día 22 de julio de 2021.

DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA:

Que mediante Auto SAA No. 01128 del 5 de junio de 2018, en la disposición primera se ordenó la apertura de investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la empresa COOAPRISA LTDA, por los siguientes hechos:

- Incumplimiento al Artículo Primero de la Resolución RMS No. 794 de diciembre 11 de 2011, en lo concerniente a: allegar a la Corporación Regional de Santander CAS, los certificados de instrumentos públicos y certificados de cámara y comercio, con el fin de establecer la titularidad del representante legal de dicha asociación.
- Incumplimiento al Artículo Segundo de la Resolución RMS No. 794 de diciembre 11 de 2011, en lo concerniente a: realizar el mantenimiento y rehabilitación de las partes defectuosas de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de no alterar la carga contaminante del vertimiento procedente de las aguas residuales domésticas.
- Incumplimiento al Artículo Tercero de la Resolución RMS No. 794 de diciembre 11 de 2011, en lo concerniente a: realizar en un plazo de treinta (30) días los análisis

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA No. 199.2024 - 20-08-2024 02:06 PM

- fisicoquímicos y bacteriológicos de la entrada y salida de la PTAR y allegar a la Corporación los resultados de un laboratorio reconocido y certificado.
- Incumplimiento al Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, por realizar afectación ambiental a los Recursos Naturales suelo y Agua, toda vez que se están realizando vertimiento de aguas residuales a la quebrada Venecia provenientes de la elaboración de queso, sin ningún tipo de tratamiento ni permiso de vertimientos autorizado por esta Autoridad Ambiental.
 - Incumplimiento al Artículo 2.2.3.16.5 del Decreto 1076 de 2017, por realizar la captación y uso del agua proveniente de un pozo profundo sin contar con el respectivo permiso de Concesión de Aguas.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora Silvia María Bastidas, en calidad de representante legal de la Empresa COOAPRISA LTDA, el día 22 de julio de 2021.

CONSIDERACIONES

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

Con fundamento en lo expuesto, procederá esta Autoridad Ambiental a decidir de oficio la cesación de procedimiento del caso que nos ocupa, para lo cual, se abordará el análisis de los documentos materia de investigación, los cuales reposan dentro del expediente No. 223-99 y 435-99, los que fueron valorados por el grupo jurídico de esta Corporación, y las demás piezas procesales obrantes en el mismo, teniendo en cuenta su integralidad para establecer la decisión que en derecho corresponda para la empresa Asociación de productos integrados.

Lo anterior, por cuanto según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio ambiental se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

En este caso, inicialmente mediante Resolución RMS No. 0543 de junio 22 de 2005, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, otorgó permiso provisionalmente de Vertimientos a la Asociación de Productores Integrados de Sabana de Torres "APRISA", para la descarga de las aguas residuales previamente tratadas, en Cantidad de 0.2 L/seg, a la quebrada Venecia en la vereda Villa de Leyva, jurisdicción Municipal de Sabana de Torres, sin que se mencionara en dicho permiso el número de identificación tributaria de la empresa; a su vez, mediante Auto SAA No. 01128 del 5 de junio de 2018, en la disposición primera se ordenó la apertura de investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la empresa Cooaprisa Ltda., igualmente sin mencionar el número de identificación tributaria (NIT)

En virtud de lo anterior, al revisar el expediente No. 223-99 y 435-99, y demás documentación que reposan en el mismo, se observa una ambigüedad en cuanto al nombre de la empresa, ya que inicialmente a la empresa que se le otorgó el permiso de vertimientos corresponde al nombre de Asociación de Productores Integrados de Sabana de Torres "APRISA", y a la empresa a la cual se le inició investigación corresponde al nombre de COOAPRISA LTDA.

Como consecuencia de lo anterior, al verificar en el Registro único Empresarial (RUES) se evidencia que en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, se encuentra registrada la Asociación de Productores integrados de Sabana de Torres (APRISA) identificada con el NIT. No. 890.212.747-2, y la Cooperativa Multiactiva de Productores Integrados de Sabana de Torres – COOAPRISA LITDA, identificada con el Nit. No. 900.060.853-7,

Además, al consultar el Registro Numero Tributario (Nit) en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia, aparecen varias empresas relacionadas en el permiso de vertimientos y el inicio de investigación, pero con nombres y Nit, diferentes así: Por un lado, la Asociación de Productores integrados de Sabana de Torres (APRISA) con NIT. No. 890.212.747-2, la cual aparece cancelada; por otra, la Cooperativa Multiactiva de productores integrados de Sabana de Torres – COOAPRISA LITDA, identificada con el Nit. No. 900.060.853-7 en estado de liquidación, y por último la Cooperativa de Trabajo Asociado APRISA LTDA con Nit. 828.003.280-7, con registro cancelado.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 35
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 8157695
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquilón Patra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157696
maresa@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co





SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA No. 199.2024 - 20-08-2024 02:06 PM

416

Así mismo, no se evidencia dentro del expediente que se haya empleado alguna figura jurídica para la cesión de derechos con respecto al permiso de vertimientos otorgado en virtud del Expediente 223-99 y 435-99, o modificación del nombre de la respectiva empresa.

Por ende, como consecuencia de lo manifestado con anterioridad, no existe mérito para continuar con la investigación, teniendo en cuenta que no hay certeza tanto del nombre como del número de identificación Tributaria (NIT) de la persona jurídica por el cual se le inició investigación administrativa mediante Auto SAA No. 01128 del 5 de junio de 2018, por lo que los hechos materia de investigación no se pueden imputar por cuanto no esta totalmente identificada e individualizado el presunto infractor de las normas ambientales, por lo que se considera procedente declarar la cesación del procedimiento sancionatorio, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, la cual dispone:

"ARTÍCULO 23.- Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo".

A su vez, el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, establece las causales de cesación del procedimiento en materia sancionatoria ambiental, así:

"ARTÍCULO 9.- Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada. Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1 y 4 operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere"

Para el caso en concreto, se da la causal No. 3 "Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.", de conformidad con lo manifestado con anterioridad.

Así las cosas, revisado el expediente No.223-99 y 435-99, resulta procedente no continuar con el trámite Administrativo y, por ende, declarar la cesación del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio iniciado en contra de la empresa COOAPRISA LTDA, mediante Auto SAA No. 01128 del 5 de junio de 2018, por las razones expuestas en los acápite anteriores.

Que en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

A su vez, el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

A sí mismo, el artículo 24 numeral 2 del acuerdo 256 de junio 26 de 2014 y la Resolución DGL No. 432 del 4 de noviembre de 2020, facultan a la Subdirección de Autoridad Ambiental para instruir y sustanciar los procesos sancionatorios a todo aquel que resulte responsable de los procesos de investigación por uso ilegal de los Recursos Naturales Renovables, daño al ambiente o incumplimiento de las normas ambientales de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA No. 199.2024 - 20-08-2024 02:06 PM

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante Auto SAA No. 01128 del 5 de junio de 2018, en contra de la empresa COOAPRISA LTDA dentro del expediente No.223-99 y 435-99, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, publíquese el contenido del presente proveído en los términos del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, comuníquese el presente Acto Administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, para su conocimiento y fines pertinente.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese la práctica de una visita de inspección ocular al sitio de los hechos con el fin de identificar si en la actualidad se desarrollan actividades de vertimiento, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente a la empresa Coopriza Ltda, a través de su representante legal o quien haga sus veces, quien puede ser ubicado en la vereda Villa de Leyva del municipio de Sabana de Torres, haciendo entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar según lo señalado en los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ALICIA DÍAZ GÓMEZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental-CAS

	Exp. 223-99 y 435-99 – permiso ambiental de vertimientos y otros- cesación de investigación- RH-H-RESPEL	Firma
Proyectó	Abg. Doris Verónica Salazar Ayala	
Revisó	Dr. Leyman Fernando Espinosa Cogollo	

CAS.GOV.CO



Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 5 – 06 Barrio La Playa
Tel: + 57 60(7) 7249729
Celular: + 57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 35
Tel: + 57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: + 57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: + 57 00(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: + 57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Suro
Oficina 303 Int. 110
Tel: + 57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: + 57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: + 57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: + 57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: + 57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: + 57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co